



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Paraguay, en adelante denominados "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países;

Tomando en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación en materia aduanera;

Conscientes de promover y fomentar el progreso técnico en beneficio de ambas Partes;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan incidencia efectiva en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Convenio es la realización de gestiones y acciones por parte de las Administraciones Aduaneras de ambas Partes con la finalidad de:

1. Establecer una óptima relación Interinstitucional entre ambas Administraciones Aduaneras en apoyo de sus respectivos procesos de reestructuración y modernización institucionales.

2. Promover las modalidades de cooperación más requeridas por ambas Partes tales como el asesoramiento de expertos y consultores, la capacitación aduanera mediante cursos, pasantías y otras actividades académicas y el intercambio de información técnica, entre otros mecanismos de cooperación mutua.




3. Prestar asistencia técnica mutua entre la Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (SUNAD) y la Dirección General de Aduanas del Paraguay en las áreas de gestión administrativa, recursos humanos, normatividad y procedimientos aduaneros, valoración aduanera, automatización aduanera e implementación y control de un sistema de inspección previa a la expedición, con arreglo a sus respectivos marcos legales, que comprenderá la elaboración de un diagnóstico del sistema aduanero, la formulación de planes estratégicos, la asesoría para su implementación y el desarrollo de herramientas de gestión.

Artículo II

La prestación de la asistencia técnica mutua señalada en el Artículo I, no limita la cooperación que en adelante pudiera ser más amplia y de mayor beneficio para ambas Partes, pudiendo adoptarse cualquier otra modalidad de cooperación.

Artículo III

Las Partes acuerdan que el costo que demande la cooperación técnica será asumido íntegramente por el país receptor.

Asimismo, las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento. Igualmente, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo V

Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales para la entrada y salida de equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos de cooperación, conforme a la legislación nacional.

Artículo VI

La Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú (SUNAD) y la Dirección General de Aduanas del Paraguay podrán suscribir Entendimientos Interinstitucionales para la mejor marcha del presente Convenio.

Artículo VII

1. El presente Convenio se halla amparado en el Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en 1984, que se halla vigente y, en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica firmado en Asunción, el 7 de agosto de 1996, que lo sustituirá una vez que entre en vigor.

2. Las Partes declaran que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de un año, prorrogable por igual período, a menos que una de las Partes notifique a la otra por la vía diplomática y con una anticipación no menor de tres meses, su intención de darlo por finalizado.

Firmado en Asunción, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ


FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY


RUBEN MELGAREJO LANZONI
Ministro de Relaciones Exteriores



